

11 EL Gobierno de España

y

El Gobierno de la República de Costa Rica

- Conscientes de la existencia en Costa Rica de gran abundancia de plantas tóxicas para el ganado vacuno que pueden originar la mortalidad o morbilidad del mismo con el consiguiente perjuicio económico para el país y
- Deseosos de estrechar aun más sus relaciones en el sector agrícola y ganadero,
- En aplicación de lo previsto en el Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre ambos países el 6-XI-71, establecen el presente Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica, sujeto a las siguientes estipulaciones:

ARTICULO I

Ambos Gobiernos cooperarán en la realización conjunta de un estudio de las principales plantas tóxicas que inciden en la economía pecuaria de Costa Rica.

ARTICULO II

Los objetivos de dicho estudio son:

- a) Contribuir a evitar las pérdidas en el ganado que se producen por ingestión de plantas tóxicas;
- b) Capacitar a los pequeños y medianos agricultores para reconocer y erradicar las plantas tóxicas;
- c) Brindar asesoramiento médico-veterinario en aquellos casos en que

la intoxicación por ingestión de plantas se haya producido.

### ARTICULO III

1) Para la consecución de los objetivos mencionados en el Artículo II, se emprenderán las siguientes acciones:

- Estudios ecológicos de la flora tóxica de Costa Rica, incluyendo identificación, clasificación, realización de herbario nacional y habitat, así como la localización de su distribución en el territorio nacional.

- Encuestas de toxicología clínica orientadas hacia un conocimiento real de la anamnesis del caso, sintomatología por aparatos, lesiones, tratamiento y evaluación de pérdidas en carne, leche, abortos, etc.

- Toma de muestras para la extracción, purificación e identificación de los posibles principios activos para efectuar pruebas de toxicodinamia en animales de laboratorio y actividad biológica, tanto "in vitro" como "in vivo".

- Desarrollo de técnicas exploratorias de diagnóstico toxicológico en animales que pueden diferenciarse de otros síndromes de origen patológico de etiología distinta y procesos subclínicos no diagnosticables por los métodos exploratorios clínicos veterinarios convencionales.

- Recogida de muestras biológicas procedentes de animales muertos por una supuesta intoxicación para efectuar dictámenes toxicológicos.

- Desarrollo de nuevos métodos curativos y profilácticos.

- Búsqueda de los métodos más idóneos y operativos para la erradicación

de las plantas tóxicas en relación con las posibles alteraciones de la biocenosis y residuos agrícolas.

-Recogida y procesamiento de datos para definir con exactitud los procesos patológicos toxicológicos con respecto a la planta ingerida y evaluar las pérdidas económicas producidas.

-Emisión de informes periódicos para obtener resultados que pueden ser publicados o difundidos a través de folletos, y en su momento, libros de texto.

-Intercambio de información científica.

2) A estos efectos, el Gobierno de España se compromete a:

-Donar un aparato de resonancia magnética nuclear con acoplamiento de "spin", que habrá de ser instalado en la Universidad Nacional.

-Recibir en España, durante el primer año de vigencia del presente Acuerdo Complementario, a tres técnicos costarricenses para estancias de perfeccionamiento de tres meses respectivamente.

-Enviar a Costa Rica hasta dos Expertos en Farmacología y Toxicología por año para realizar misiones específicas e investigaciones o conferencias sobre Toxicología Animal, con una permanencia máxima en Costa Rica de 60 días anuales.

-Costear la impresión de las monografías y tratados científicos que se elaboren como consecuencia directa e inmediata de las investigaciones realizadas en aplicación del presente Acuerdo Complementario, previa conformidad de las instituciones ejecutoras.

de las plantas tóxicas en relación con las posibles alteraciones de la biocenosis y residuos agrícolas.

-Recogida y procesamiento de datos para definir con exactitud los procesos patológicos toxicológicos con respecto a la planta ingerida y evaluar las pérdidas económicas producidas.

-Emisión de informes periódicos para obtener resultados que pueden ser publicados o difundidos a través de folletos, y en su momento, libros de texto.

-Intercambio de información científica.

2) A estos efectos, el Gobierno de España se compromete a:

-Donar un aparato de resonancia magnética nuclear con acoplamiento de "spin", que habrá de ser instalado en la Universidad Nacional.

-Recibir en España, durante el primer año de vigencia del presente Acuerdo Complementario, a tres técnicos costarricenses para estancias de perfeccionamiento de tres meses respectivamente.

-Enviar a Costa Rica hasta dos Expertos en Farmacología y Toxicología por año para realizar misiones específicas e investigaciones o conferencias sobre Toxicología Animal, con una permanencia máxima en Costa Rica de 60 días anuales.

-Costear la impresión de las monografías y tratados científicos que se elaboren como consecuencia directa e inmediata de las investigaciones realizadas en aplicación del presente Acuerdo Complementario, previa conformidad de las instituciones ejecutoras.

3) El Gobierno de Costa Rica se compromete a poner a disposición de los técnicos implicados en el presente Acuerdo Complementario las correspondientes instalaciones científicas en su país, así como de hacerse cargo del mantenimiento del aparato mencionado en el Artículo III, apartado 2).

#### ARTICULO IV

1) La ejecución del presente Acuerdo Complementario corresponderá por parte española, a la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores en sus aspectos técnicos, y al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA), y por parte costarricense al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Universidad Nacional.

2) Los Ministerios y/u organismos ejecutores por parte española harán frente a las obligaciones a que se refieren los Artículos III y V del Acuerdo Complementario y las cláusulas 1.1 y 2 de su Protocolo Anejo con aplicación a los créditos establecidos en los presupuestos ordinarios para cada uno de ellos, sin necesidad de recurrir a la solicitud de crédito extraordinario o suplemento de crédito.

#### ARTICULO V

El INIA se compromete a mantener en España un Coordinador que tendrá a su cargo la preparación y seguimiento tanto de la estancia de los técnicos costarricenses en España como de los españoles en Costa Rica, siendo por parte española el responsable de que el presente Acuerdo se ejecute según lo previsto. Dicho Coordinador podrá viajar una vez por año a Costa Rica por un período máximo de 15 días, a fin de verificar la marcha del Acuerdo a los efectos mencionados en este Artículo.

En los mismos términos, la parte costarricense, se compromete a mantener en Costa Rica un Coordinador que será el responsable del proyecto a nivel nacional.

ARTICULO VI

Las condiciones de los técnicos españoles y costarricenses implicados en la ejecución del Acuerdo Complementario serán reguladas por un Protocolo Anejo, que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO VII

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos constitucionales respectivos y tendrá una duración de tres años. Al final de dicho período, ambas Partes procederán a una evaluación conjunta de lo realizado, pudiendo, en su caso, ser prorrogada la validez del Acuerdo Complementario en los plazos y formas que ambas Partes estimen convenientes como consecuencia de la citada evaluación.

Este Acuerdo Complementario podrá ser denunciado por cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes, con un preaviso de seis meses notificado por vía diplomática.

Hecho en San José el dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, en dos ejemplares en español, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

*Gonzalo Fernández de Córdoba y Moreno*  
Gonzalo Fernández de Córdoba y Moreno  
Embajador de España

*Ekhart Peters S.*  
Ekhart Peters S.  
Vice ministro de Relaciones Exteriores y Culto